



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Jazmín Salgado Soto
Demandada:	Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00457-00

**Armenia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil, Familia, Laboral, que, en providencia del 14 de junio de 2023, notificada a este estrado judicial el 15 de junio de los corrientes, dispuso lo siguiente:
“Derivativamente, ORDENAR que por conducto de la secretaría de la Sala se retorne el plenario al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta localidad, a fin de que, de forma pronta, retorne el asunto involucrado al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

De otro lado, efectuando el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **Jazmín Salgado Soto** en contra de **Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A.**

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

TERCERO: Requerir a la demandante para que notifique personalmente a la parte demandada **Administradora de Fondos de pensiones y cesantías Protección S.A** del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T.S.S. y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según el caso, en preceptos aplicables en materia Laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T.S.S. Para efectos de la práctica de la notificación personal de la demanda por medios electrónicos, a la parte demandada, deberá seguirse la guía de notificación publicada en el micrositio del juzgado disponible en el siguiente enlace <https://t.ly/RI U>. En caso de que no sea posible por algún motivo acceder al vínculo anteriormente señalado, la guía de notificación podrá ser solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

CUARTO: Autorizar a Jazmín Salgado Soto identificada con la cedula de ciudadanía No.41.928.819, para que actúe en causa propia dentro del presente proceso.

QUINTO: La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara

su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia de que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA